

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE CELAYA, GUANAJUATO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CVIII Tomo CLVIX	Guanajuato, Gto., a 13 de agosto del 2021	Número 161
-------------------------	---	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Celaya, Gto.

Reglamento del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya, Guanajuato	7
---	---

LA CIUDADANA MAESTRA ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ, PRESIDENTA DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 2, 76 FRACCIÓN I, INCISO b), 120, 122, 147, 236, 239 FRACCIONES I, II Y III, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA SEXAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 30 TREINTA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021, DOS MIL VEINTIUNO, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE CELAYA, GUANAJUATO

Título I Disposiciones generales

Capítulo I

Objeto y conceptos

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general en el Municipio de Celaya, Guanajuato y tiene por objeto:

- I. Regular la estructura y funcionamiento del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya;
- II. Reconocer los derechos culturales en el municipio;
- III. Regular la actividad cultural en el municipio de Celaya;
- IV. La promoción, fomento y difusión de las manifestaciones culturales y artísticas con el fin de facilitar el acceso a ellas a todos los individuos del municipio;
- V. Establecer las atribuciones de las autoridades encargadas de aplicar el presente ordenamiento, y
- VI. Establecer los lineamientos para el manejo del padrón de artistas y artesanos.

Lo anterior con apego a las disposiciones que establecen los artículos 1 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Cultura y Derechos Culturales, así como también de la Ley de Derechos Culturales para el estado de Guanajuato.

Artículo 2.- El INSMACC es el organismo público descentralizado del municipio que tiene por objetivo establecer las acciones de fomento, investigación y desarrollo de la cultura local en el Municipio y contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y tendrá como principales objetivos:

- I. Garantizar el acceso y participación en la vida cultural;
- II. Coadyuvar a la creación, producción, preservación, difusión, promoción, fomento e investigación de la actividad cultural;
- III. Coadyuvar en el rescate y la preservación de las tradiciones del Municipio;
- IV. Preservar el patrimonio histórico, artístico y cultural con base en los reglamentos vigentes en la materia para la conservación del patrimonio tangible e intangible que se encuentren bajo resguardo del INSMACC;
- V. Fomentar los valores cívicos que promuevan el desarrollo cultural en el municipio, y
- VI. Conservar y transmitir la palabra oral y escrita.

Artículo 3.- El INSMACC tendrá su domicilio legal en la cabecera Municipal del Municipio de Celaya, y solo cuando la mayoría calificada del Ayuntamiento lo autorice, podrá cambiar su residencia, pero siempre dentro del propio Municipio.

Artículo 4.- Para la aplicación del presente reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento.** - El Honorable Ayuntamiento de Celaya, Gto.
- II. **Artesano.** -La persona que produce objetos de valor cultural siguiendo técnicas tradicionales.
- III. **Artista.** -Toda aquella persona que realiza obras de arte de manera constante.
- IV. **Comisión.** -La Comisión de Cultura Recreación, Deporte y atención a la juventud del Ayuntamiento de Celaya, Gto.
- V. **Consejo.** - Consejo Directivo del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya.
- VI. **Contraloría Interna:** El Órgano de evaluación, control y vigilancia interno del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya
- VII. **Cultura urbana.** - Toda forma de cultura que agrupa a todos aquellos movimientos, actitudes y expresiones de determinados grupos que han nacido de la mano con los nuevos tiempos, las ciudades modernas y las nuevas generaciones.
- VIII. **Dirección.** – La persona Titular de la Dirección General del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya.
- IX. **Identidad Cultural.** - Conjunto de valores, tradiciones, símbolos, creencias y modos de comportamiento que funcionan como elemento integrador dentro de un grupo social y que actúan como sustrato para que los individuos que lo forman puedan fundamentar su sentimiento de pertenencia.
- X. **INSMACC.** - Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya.
- XI. **Instituto.** - El Instituto Estatal de la Cultura del estado de Guanajuato.
- XII. **Ley.** -Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato.
- XIII. **Ley General.** - Ley General de Cultura y de Derechos Culturales.
- XIV. **Padrón Municipal.** - El padrón Municipal de artistas y artesanos.
- XV. **Programa Municipal.** - El programa Municipal de Fomento y Difusión de la Cultura.

Artículo 5.- Para la aplicación del presente reglamento se observarán los siguientes principios:

- I. **El respeto a la libertad creativa,** que permita elevar a la cultura de un simple espacio de actividades al ejercicio de derechos culturales;

- II. **El reconocimiento de la diversidad cultural del Municipio**, para proteger y preservar su identidad;
- III. **El reconocimiento de la dignidad de las personas**, debiéndose garantizar tanto su acceso, como su participación sin discriminación alguna y respetándose en su máxima expresión, tanto en lo individual como en lo colectivo;
- IV. **La igualdad de género**, asegurando la participación, acceso y contribución a la vida cultural de las mujeres y los hombres;
- V. **Compromiso**, para lograr un beneficio a toda la sociedad celayense con la promoción y difusión de todo el sector cultural y artístico;
- VI. **Honestidad**, para comportarse y expresarse con sinceridad y coherencia, respetando los valores de la justicia y la verdad, y
- VII. **Solidaridad**, con la intención de lograr una colaboración mutua entre las personas, basada en las metas o intereses comunes.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS CULTURALES.

Artículo 6.- En el municipio se reconoce a todas las personas el acceso, difusión, promoción, otorgamiento de cualquier manifestación cultural respetando en todo momento la libertad creativa y cualquier tipo de manifestación cultural expresada individual o colectivamente.

Artículo 7.- El Municipio garantizará el respeto a cualquier manifestación cultural, tanto en el entorno rural como en el urbano, de naturaleza ancestral como moderno reconociéndoles plena igualdad, diversidad y respeto siempre y cuando esta no atente contra el orden público y la legalidad.

Artículo 8.- En la implementación de Políticas públicas que fomenten la cultura, así como su difusión y preservación se harán con apego a la perspectiva de género y a la inclusión de los grupos indígenas.

Artículo 9.- Se reconoce en el municipio la práctica de la lectura como instrumento del desarrollo humano y social; para ello, las autoridades culturales en apoyo y coordinación con autoridades educativas fomentarán el hábito de la lectura entre la población del Municipio, y promoverán la producción escrita.

Artículo 10.- Para el fortalecimiento de la preservación de la identidad cultural, en el municipio se desarrollarán acciones de investigación de la cultura en cualquiera de sus manifestaciones conforme a los lineamientos que disponga el Programa Municipal.

Artículo 11.- Las autoridades culturales buscaran la creación y/o conservación de espacios que permitan la difusión y promoción de la cultura en todas sus manifestaciones.

Artículo 12.- Las autoridades culturales procurarán reconocer a la creación libre e independiente a efecto de alentar la formación y profesionalización de quienes se dedican a la creación artística y cultural en el municipio.

Artículo 13.- Se reconoce en el municipio como acción de valor público la preservación, conservación, difusión y protección de artesanías tradicionales incentivando actividades de mutua colaboración entre artesanos locales y la autoridad.

Título II

De las autoridades en materia cultural

Capítulo I

Autoridades culturales en el municipio

Artículo 14.- Son autoridades culturales para la aplicación del presente reglamento:

- I. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo; y
- IV. El Director.

Artículo 15.- Son Atribuciones del Ayuntamiento, además de las señaladas en la ley las siguientes:

- I. Aprobar el programa municipal que contenga los lineamientos necesarios para garantizar el acceso a la población de los derechos culturales mencionados en el presente reglamento;
- II. Determinar los espacios de difusión y fomento a la cultura;
- III. Vigilar la correcta integración del Padrón de artistas y artesanos; y
- IV. Supervisar las acciones y determinaciones del consejo y del INSMACC.

Artículo 16.- Son Atribuciones del Presidente Municipal, además de las señaladas en la ley las siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento al Titular de la Dirección General del INSMACC;
- II. Proponer las acciones que estime necesarias para garantizar el acceso a los derechos culturales que se mencionan en el la Ley General, la Ley y el Presente Reglamento;
- III. Integrar la propuesta de participantes de la Sociedad que integrarán el consejo para ser sometida a consideración del Ayuntamiento;
- IV. Suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento convenios de colaboración y coordinación en materia de arte y cultura; y
- V. Las demás que establezcan las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 17.- Son atribuciones del Consejo:

- I. Nombrar, de entre sus propios miembros, al presidente del Consejo;
- II. Aprobar la propuesta del Programa Municipal conforme a los instrumentos de Planeación Municipal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- III. Generar propuestas que incidan en el desarrollo y la investigación de las artes y la cultura;
- IV. Aprobar la estructura orgánica del INSMACC;
- V. Aprobar los criterios para la planeación, ejecución de las políticas y programas en materia de arte y cultura;
- VI. Analizar y aprobar los proyectos y propuestas de la ciudadanía en materia de arte y cultura;
- VII. Analizar y aprobar los ajustes a los presupuestos de ingresos y egresos del INSMACC;
- VIII. Presentar en el mes de septiembre de cada año el anteproyecto de presupuesto del INSMACC, para su aprobación por parte del Ayuntamiento;
- IX. Atender y resolver los planteamientos presentados por los Comités Técnicos y de la Director General;
- X. Coadyuvar en la gestión de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus planes y programas, a través de las diversas actividades que realiza, vía aportaciones públicas o de particulares, recursos que genera por sus propias actividades y donaciones;
- XI. Rendir informes trimestrales al Ayuntamiento del ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos;

XII. Aprobar la creación de un Comité para apoyo y consulta del INSMACC en asuntos específicos extraordinarios relacionados con las funciones y atribuciones que establece este reglamento,

XIV. Aprobar la propuesta de baja de bienes del inventario patrimonial del INSMACC y someterla a aprobación por el Ayuntamiento;

XV. Aprobar los montos máximos de contrataciones a los cuales habrá de sujetarse el Comité de adquisiciones, y

XVI. Las demás que le confiera este reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 18.- Son atribuciones de los miembros del Consejo:

- I. Proponer mejoras y adiciones al Programa Municipal;
- II. Presentar al Consejo las propuestas de proyectos que la ciudadanía realice en materia de arte y cultura;
- III. Solicitar la información necesaria para el desempeño de su función;
- IV. Proponer la conformación de Comités Técnicos y participar en ellos, y
- V. Las demás que le confiera este reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el Consejo.

Artículo 19.- El director, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, coordinar, supervisar y evaluar los programas y proyectos del INSMACC, así como sus recursos financieros y humanos, reportando de estos últimos al Consejo;
- II. Representar legalmente al INSMACC con carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley.
Esta atribución podrá ser ejercida mancomunada en caso de así acordarlo el Consejo;
- III. Presentar al Consejo para su análisis, revisión y aprobación, las propuestas de mejora de los proyectos y los programas;
- IV. Presentar al Consejo para su revisión, análisis y aprobación, un informe trimestral de las actividades del INSMACC y sus estados financieros que se deban presentar al Ayuntamiento;
- V. Presentar al Consejo el Programa Municipal y el pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos del INSMACC para su consideración y aprobación;
- VI. Comparecer ante el Ayuntamiento para informar del presupuesto, avances de los programas y proyectos del INSMACC;
- VII. Nombrar y remover a los empleados del INSMACC de conformidad con las normas aplicables;
- VIII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo y del Comité de Adquisiciones, y,
- IX. Las demás que se establezcan en el presente reglamento, en el Manual Interior del INSMACC, el Programa Municipal y El programa de Gobierno.

Capítulo II Del INSMACC

Artículo 20.- El INSMACC desarrollara las siguientes funciones:

- I. Coordinar, planear y supervisar las actividades que se lleven a cabo para la formación artística;
- II. Proponer dentro del Programa Municipal proyectos artístico-cultural que conlleven al desarrollo de la población;
- III. Administrar e incrementar los recursos materiales, financieros, humanos y de infraestructura con los que cuenta el INSMACC para el logro de sus objetivos;
- IV. Cumplir con las políticas que apruebe el Ayuntamiento en materia de cultura en el municipio;
- V. Procurar que todos los habitantes y grupos sociales puedan disfrutar los bienes y servicios culturales necesarios para el sustento del espíritu, el fomento de la dignidad, la convivencia pacífica y armónica, sin discriminación, así como el preservar, impulsar y difundir las culturas populares, y,

VI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales.

Artículo 21.- El INSMACC, para lograr los objetivos señalados en el artículo anterior, deberá propiciar la participación de las instituciones culturales, así como de los artistas, creadores, artesanos, grupos especiales, trabajadores de la cultura y público en general.

Artículo 22.- Para el cumplimiento de su objeto, el INSMACC, desarrollara las siguientes actividades:

- I. Estructurar las actividades de iniciación y especialización artística;
- II. Desarrollar las actividades de vinculación entre el arte y la cultura con la ciencia y la tecnología;
- III. Facilitar el uso de espacios para el desarrollo de la actividad cultural;
- IV. Fomentar, apoyar e integrar los grupos representativos del INSMACC;
- V. Programar, difundir y ejecutar las actividades artístico-culturales para el desarrollo del municipio;
- VI. Establecer la vinculación interinstitucional, para la realización de diferentes eventos de arte y cultura en el municipio;
- VII. Actualizar técnica y pedagógicamente al personal del INSMACC;
- VIII. Promover y desarrollar el conocimiento en la sociedad sobre las diversas manifestaciones culturales y artísticas para el fomento de la cultura y el arte;
- IX. Garantizar el óptimo funcionamiento de los museos y galerías del INSMACC;
- X. Garantizar el funcionamiento y optimización de la prestación de los servicios de las bibliotecas públicas municipales;
- XI. Fomentar la producción editorial de libros, revistas, folletos y cualquier otro documento que promueva la cultura;
- XII. Garantizar la conservación de los libros que se encuentren bajo resguardo del INSMACC;
- XIII. Fomentar la transmisión de la palabra oral y escrita;
- XIV. Planificar, controlar y optimizar la ejecución de los recursos financieros con los que cuente el INSMACC;
- XV. Integrar y llevar el control de la información que maneje el INSMACC;
- XVI. Administrar, conservar y resguardar los bienes con los que cuenta el INSMACC;
- XVII. Preservar y conservar los bienes inmuebles con valor artístico e histórico que conforman el INSMACC;
- XVIII. Preservar y difundir el patrimonio intangible del Municipio para la conservación de la cultura popular, tradicional y contemporánea;
- XIX. Proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes del INSMACC;
- XX. Recibir aportaciones, subsidios, patrocinios y donativos destinados a apoyar los objetivos, programas y actividades del INSMACC;
- XXI. Establecer criterios que permitan atender de manera eficaz los asuntos legales en los que el INSMACC sea parte; y,
- XXII. Las demás que se señalen en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables en materia de arte y cultura.

CAPITULO III **Integración de su Patrimonio.**

Artículo 23.- El patrimonio del INSMACC, se integrará por:

- I. Los recursos que en su favor se establezcan en el presupuesto anual de egresos;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que formen parte de su propiedad y aquellos que adquiere a título legal;

- III. Las aportaciones, subsidios, donaciones y apoyos que reciba de la Federación, Estado y Municipio, así como de organizaciones públicas o privadas;
- IV. Las aportaciones, herencias, legados, donaciones y demás contribuciones que reciba de personas físicas o jurídico colectivas; y
- V. Los derechos, recuperaciones, rendimientos y demás ingresos que se obtengan de sus inversiones, bienes y operaciones, para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 24.- Los bienes muebles e inmuebles que estén asignados al INSMACC para su uso y administración, se registrarán por las leyes y reglamentos aplicables, así como a los convenios y acuerdos donde se otorguen dichos bienes.

Artículo 25.- El Ayuntamiento programará dentro de su presupuesto anual de egresos, aportaciones para la operación y administración del INSMACC, recursos que estarán sujetos a la autorización y disponibilidad presupuestal de cada ejercicio fiscal correspondiente.

CAPITULO IV

De la Integración de su Estructura.

Artículo 26.- El INSMACC, estará integrado por:

- I. Un consejo directivo
- II. Un Director General, designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal; y
- III. Un Comisario que será el Contralor municipal

Artículo 27.- El Consejo se integrará por los siguientes miembros:

- I. El o la Titular de la Presidencia Municipal, quien tendrá el carácter de presidente honorario;
- II. El o la titular de la Dirección General del INSMACC, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El o la titular de la Dirección de Educación Municipal;
- IV. Dos miembros del Ayuntamiento, que serán: Un integrante de la comisión de Cultura Recreación y Deporte y Atención a la Juventud y un integrante de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, quienes preferentemente serán los presidentes de cada una.
- V. El o la titular del Consejo de Turismo del Municipio;
- VI. Un representante de la Contraloría Municipal;
- VII. Un representante de la Tesorería Municipal;
- VIII. Cuatro representantes ciudadanos designados que correspondan a una de las áreas artísticas señaladas en la fracción V del artículo 75 del presente reglamento.
- IX. Un representante de la sociedad, que tenga conocimientos especializados en restauración y conservación de monumentos históricos
- X. Un representante de un colegio de profesionistas del municipio;
- XI. Un representante del sector educativo de nivel superior del municipio, y;
- XII. Un representante de la Delegación Regional de educación de Guanajuato.

En la convocatoria que se emita para la integración del Consejo, se buscará preferentemente la paridad de género en el número de participantes.

Por cada propietario podrá nombrarse un suplente; para ello deberá presentarse la propuesta en la primera Reunión del Consejo mediante oficio a efecto de ser sometida a aprobación del Consejo y una vez aprobada no podrá haber más sustituciones.

En el caso de los representantes del Ayuntamiento, sus suplentes deberán ser también miembros de este.

Todos los representantes señalados en el presente artículo tendrán derecho a voz y voto a excepción del Secretario Técnico y los representantes de Tesorería y de la Contraloría Municipal quienes tendrán únicamente derecho a voz, más no a voto.

Artículo 28.- Se nombrará un Presidente ejecutivo del Consejo que será elegido entre los miembros del mismo en la primera reunión ordinaria que se celebre y tendrá derecho a voz y voto.

Los cargos de consejeros son honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

El Consejo se renovará e instalará en el décimo octavo mes de cada administración y durará en funciones tres años, en lo que se refiere a los representantes ciudadanos.

En el caso de los representantes del Gobierno y de la Administración Pública, formaran parte del consejo por el tiempo en que dure su gestión.

Artículo 29.- Los participantes de la sociedad, será por convocatoria que expida el Ayuntamiento, que será emitida en el décimo séptimo mes del ejercicio de gobierno, la que se difundirá por cinco días naturales, en medios escritos y electrónicos de mayor difusión.

El dictamen que contenga el proyecto de convocatoria será realizado por las Comisiones Conjuntas de Gobierno, Reglamentos y Justicia Municipal y de Cultura Recreación, Deporte, y Atención a la Juventud.

El periodo de recepción de propuestas será de tres días hábiles siguientes al periodo de difusión.

Concluido el periodo de recepción de propuestas, las comisiones conjuntas de Gobierno, Reglamentos y Justicia Municipal y Cultura Recreación, Deporte, y Atención a la Juventud las calificarán durante los cinco días hábiles siguientes, los resultados y opiniones los turnará al Presidente Municipal para que integre la propuesta del Consejo.

Los consejeros duraran en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión.

Artículo 30.- Los consejeros no podrán, con motivo de sus funciones, realizar proselitismo a favor de secta o partido político alguno, que pudieren comprometer la autoridad y la universalidad del proceso y desarrollo cultural del municipio de Celaya; su incumplimiento podrá ser causa para ser removidos de sus cargos.

Artículo 31. - Corresponde al Presidente Ejecutivo del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo y emitir el voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- II. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las reuniones del Consejo;
- III. Representar al INSMACC en aquellos eventos que le sean asignados por el Consejo;
- IV. Comparecer ante el Ayuntamiento, en representación del Consejo para la información sobre el avance de los planes y programas;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y,
- VI. Las demás que se desprendan del presente reglamento, del Manual Interior del INSMACC y aquellas que expresamente le encomiende el Consejo.

Artículo 32.- El Consejo deberá reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez bimestralmente, a citación escrita del presidente o del Director General en funciones del secretario del mismo, de común acuerdo con el primero.

La citación se deberá hacer por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha señalada para celebrar la sesión, debiéndose mencionar el lugar, día y hora, acompañar el orden del día y en su caso, la información relacionada con la misma.

Artículo 33.- El Consejo celebrará sesiones extraordinarias, cuando la importancia del asunto de que se trate lo requiera, sin necesidad de que la citación se realice con la anticipación a la que se refiere el artículo anterior.

También podrá convocarse a sesión extraordinarias, cuando así se solicite cuando menos por el cincuenta por ciento de los miembros del Consejo.

Artículo 34.- Para que las sesiones del Consejo sean legalmente validadas, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. En el caso de empate el presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

En la convocatoria se señalará que, en caso de no reunirse el quórum necesario, se emitirá de manera inmediata segunda convocatoria para que esta se celebre a los quince minutos siguientes, sesionando el Consejo con el número de miembros que asistan.

Artículo 35.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo en los términos del presente Reglamento;
- II. Establecer un sistema de seguimiento para el cabal cumplimiento de sus decisiones;
- III. Presidir las Reuniones del consejo en ausencia del presidente del presidente ejecutivo;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Consejo, y;
- V. Levantar un acta de cada sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados por el Consejo.

Artículo 36.- La falta consecutiva a tres reuniones del Consejo sin causa justificada, de algunos de los miembros, se tendrá como ausencia definitiva, en cuyo caso se nombrará un nuevo integrante a propuesta del ente que lo propuso o al gremio al que pertenece en su caso, para que concluya el periodo del Consejo.

Para efectos del párrafo anterior se estará a lo siguiente:

- I. Al verificarse tres faltas de algunos de los miembros, el Secretario Técnico emitirá un requerimiento a efecto de que el faltante manifieste si desea continuar siendo miembro y que se comprometa bajo protesta de decir verdad por escrito a reintegrarse en la primera sesión inmediata del consejo;
- II. En caso de que manifestara su intención de continuar desempeñando su cargo de miembro del Consejo, lo hará con el apercibimiento de que una falta más será causa inmediata de sustitución sin requerimiento alguno de por medio;
- III. En caso de no contestar en un término de 5 días o hacerlo de forma negativa, el consejo a través del Secretario Técnico solicitará una nueva propuesta al ente que lo propuso o al gremio al que pertenece en su caso, para que concluya el periodo del Consejo;
- IV. Tratándose de los miembros del Ayuntamiento se deberá dar aviso a éste para que nombre sustituto, y;
- V. En caso de que el ente requerido no atienda la solicitud de emitir una nueva propuesta en un plazo de 5 días; el Titular de la Administración Pública Municipal tendrá la facultad de proponer a quien considere apto para ocupar la vacante en un término no mayor a 15 días.

Artículo 37.- Los integrantes del Consejo podrán ser removidos de sus cargos, a juicio del Ayuntamiento, cuando en el desempeño del mismo cometan faltas graves, que perjudique el buen desempeño de las funciones del INSMACC.

Artículo 38.- El personal técnico y administrativo del INSMACC, cuando así lo determine el Consejo, podrán participar en las sesiones del Consejo en calidad de invitados, con el fin de establecer una vinculación estrecha entre los miembros del Consejo y las Unidades Operativas.

El Consejo por acuerdo podrá invitar a expertos, consultores, funcionarios y demás personas físicas o morales que aporten información para el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, pero solo tendrán derecho a voz.

Artículo 39.- La vigilancia del INSMACC estará a cargo del Contralor quién tendrá las atribuciones que le otorga el Reglamento de Administración del Municipio y tendrá el carácter de vigilar y supervisar el uso correcto de los recursos del INSMACC.

Capítulo V Del Comité Técnico

Artículo 40.- El Consejo podrá, cuando lo requiera, crear un Comité Técnico o varios Comités Técnicos con diferentes comisiones, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 41.- El Comité Técnico, será un cuerpo colegiado integrado para el estudio y análisis de temas específicos, por el número de personas que el Consejo determine, con el conocimiento y experiencia para el caso, presididos en todo momento por el Director General, las funciones del comité serán diversas de acuerdo a las necesidades y podrán ser entre otras:

- I. Proponer la metodología que seguirá el INSMACC en sus investigaciones y estudios de opinión;
- II. Proponer al Consejo la realización de estudios e investigaciones específicas, formulación de diagnósticos, evaluación de propuestas, instrumentos y acciones de la planeación, y;
- III. Proponer al Consejo las acciones tendientes al fomento del desarrollo de arte y cultura en el municipio.

Artículo 42.- El perfil que deberán reunir los integrantes del comité, será determinado en su momento por el Consejo de acuerdo al tema específico.

Artículo 43.- El Comité previa convocatoria que emita el presidente del Consejo, a efecto de recomendar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura, podrá asistirse de profesionales y expertos de los sectores público, social y privado que le auxilien e informen en determinados temas o asuntos.

Artículo 44.- El Comité que se establezca, será de naturaleza temporal, por lo que su existencia estará determinada por la conclusión de los trabajos por los que fue creado o por el tiempo que determine el Consejo.

Artículo 45.- El cargo de los integrantes del Comité será honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 46.- Los integrantes del Comité deberán cumplir diligentemente y con probidad las funciones que correspondan al cargo que ostenten dentro del mismo.

Artículo 47.- En caso de que alguno de los integrantes del Comité, por renuncia voluntaria, destitución o ausencia, le sea imposible ejercer sus funciones, o bien por fallecimiento, el Comité seguirá en funciones con los integrantes que queden hasta en tanto el Consejo convoque a asamblea de reestructuración.

CAPÍTULO VI De la Administración del INSMACC.

Artículo 48.- El Director General del INSMACC será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y percibirá los emolumentos que señale el tabulador general vigente, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad y con residencia en el municipio de Celaya;
- II. Contar con experiencia técnica en la promoción o fomento de actividades artísticas o culturales, cuando menos con tres años de experiencia debidamente comprobada, y;
- III. No desempeñar otro puesto o cargo público ni ser dirigente de algún partido político.

CAPÍTULO VII
De las Unidades Administrativas del INSMACC

Artículo 49.- La Dirección General contará con la estructura orgánica y las unidades administrativas que apruebe el Ayuntamiento, debiendo tener cuando menos las siguientes:

- I. Unidad de administración, recursos materiales, financieros y humanos;
- II. Unidad de planeación y supervisión para la formación artística;
- III. Unidad de desarrollo de programas de fomento a proyectos artísticos-culturales;
- IV. Unidad de preservación del patrimonio histórico-artístico y cultural, patrimonio tangible e intangible;
- V. Unidad de Conservación de la palabra Oral y Escrita para el fomento a la Cultura, y;
- VI. Contraloría Interna

Además de lo anterior, podrá contar con alguna unidad de apoyo técnico para las distintas unidades mencionadas previa autorización del Ayuntamiento y con base a una debida justificación, necesidad y suficiencia presupuestal.

SECCIÓN I

Unidad de administración, recursos materiales, financieros y humanos

Artículo 50.- La Unidad de administración, recursos materiales, financieros y humanos tendrá por objeto el administrar los recursos materiales, financieros y humanos del INSMACC con el fin de asegurar la óptima aplicación y control de los mismos, respetando todas las normas, procedimientos, políticas y leyes establecidas en la materia, para dar cumplimiento a los objetivos y metas del INSMACC y tendrá dentro de sus funciones:

- I. Coordinar y supervisar al personal a su cargo, así como el correcto funcionamiento de los procedimientos del área;
- II. Controlar y eficientar los recursos financieros y materiales;
- III. Administrar, vigilar y eficientar los recursos humanos procurando su desarrollo;
- IV. Diseñar y mantener actualizado los procedimientos administrativos;
- V. Elaborar los presupuestos de ingresos, egresos anuales y sus modificaciones y adecuaciones;
- VI. Administrar proyectos especiales;
- VII. Participar como enlace con otras dependencias u organismos para el seguimiento de diversos programas gubernamentales;
- VIII. Atender a usuarios, y;
- IX. Todas aquellas demás actividades que sean encomendadas por el director.

Artículo 51.- Para el Cumplimiento de sus actividades, la Unidad de administración, recursos materiales, financieros y humanos contará con las siguientes unidades:

- I. Coordinación de contabilidad;
- II. Coordinación de recursos humanos;
- III. Encargado de sistemas;
- IV. Coordinación de mantenimiento;
- V. Coordinación de adquisiciones y control patrimonial; y,
- VI. Coordinación del Auditorio Municipal.

SECCIÓN II

La Unidad de planeación y supervisión para la formación artística

Artículo 52.- La Unidad de planeación y supervisión para la formación artística tendrá por objeto planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades académicas y culturales, así como administrativas, en base a

lineamientos e indicaciones del Programa, del Consejo o de la Dirección a efecto de dar cumplimiento a los objetivos y metas del área y tendrá dentro de sus funciones:

- I. Diseñar e implementar planes de estudio adecuados a las actividades artísticas necesarias;
- II. Estructurar los talleres y actividades de iniciación y especialización artística;
- III. Fomentar e integrar los grupos representativos del INSMACC;
- IV. Programar, difundir y ejecutar las actividades artístico-culturales para el desarrollo del municipio;

- V. Actualizar de manera técnica y pedagógicamente al personal del INSMACC;
- VI. Proponer nuevos proyectos y propuestas a la ciudadanía en materia de arte y cultura;
- VII. Atender y resolver los planteamientos presentes por las comisiones técnicas y director general;
- VIII. Detectar maestros y alumnos sobresalientes para incrementar sus cualidades artísticas;

- IX. Evaluar el desempeño de los talleres, cursos y docentes, y;
- X. Todas aquellas demás actividades que sean encomendadas por el director

Artículo 53.- Para el Cumplimiento de sus actividades, la Unidad de planeación y supervisión para la formación artística contará con las siguientes unidades:

- I. Coordinación de Casa de la Cultura;
- II. Coordinación de Casa del Diezmo;
- III. Coordinador de Bandas de Viento y Orquesta de cuerdas, y;
- IV. Encargado de Programas Educativos.

Sección III

Unidad de Desarrollo de programas de fomento a proyectos artístico-culturales

Artículo 54.- La Unidad de Desarrollo de programas de fomento a proyectos artístico-culturales tendrá por objeto coordinar, planear y difundir las diversas propuestas artísticas locales, nacionales e internacionales, en todas las disciplinas artísticas, a través de la programación de eventos dentro de las agendas culturales mensuales, muestras y festivales artísticos, con base a lineamientos e indicaciones Programa, del Consejo o de la Dirección además de ser la encargada de llevar a cabo todas las gestiones necesarias antes organismo públicos y privados, nacionales e internacionales que garanticen la aportación de recursos para dichos fines y tendrá dentro de sus funciones:

- I. Programar la logística y ejecutar los eventos artístico-culturales locales, nacionales e internacionales para su presentación en el municipio;
- II. Vincular al organismo con Instituciones educativas, empresas públicas y medios de comunicación para la promoción y difusión de eventos;
- III. Generar las estrategias de promoción y difusión de los Proyectos Artístico-culturales locales;
- IV. Organizar, planear y poner en marcha las muestras de los talleres, cursos y diplomados;
- V. Coordinar con otras dependencias municipales, estatales y federales eventos culturales;
- VI. Recibir y analizar los proyectos artísticos culturales;
- VII. Coordinar, organizar, planear y calendarizar las presentaciones de grupos representativos.
- VIII. Coordinar la logística y supervisar el buen funcionamiento de los eventos.
- IX. Realizar las gestiones y proyectos necesarios para obtener recursos de programas estatales y federales, así como aquellas aportaciones que hagan los particulares para el fomento a la actividad cultural; y,
- X. Llevar el control, administración y difusión del Padrón de Artistas y artesanos del Municipio en arreglo a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 55.- Para el Cumplimiento de sus actividades, la Unidad de Desarrollo de programas de fomento a proyectos artísticos-culturales contará con las siguientes unidades:

- I. Coordinación de Difusión Cultural;
- II. Coordinación de Eventos y Logística; y,

Sección IV

Unidad de preservación del patrimonio histórico-artístico y cultural, patrimonio tangible e intangible

Artículo 56.- La Unidad de preservación del patrimonio histórico-artístico y cultural, patrimonio tangible e intangible tendrá por objeto la coordinación de los recintos y programas que tengan bajo su resguardo patrimonio histórico y cultural que deba ser resguardado, conservado y apreciado por el público, así como la realización de actividades dirigidas a rescatar, preservar y difundir las expresiones de cultura popular. Para dicho fin tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar la operatividad y administración los museos y galerías administrados por el Sistema, cumpliendo sus propósitos fundamentales de investigación, promoción y divulgación del conocimiento de la Historia y Cultura de Celaya;
- II. Mantener el inventario de patrimonio cultural tangible del municipio, así como su control y administración del mismo;
- III. Realizar todas aquellas gestiones necesarias para incrementar el patrimonio cultural tangible del municipio;
- IV. Promover exposiciones, conferencias y talleres, que den cumplimiento a los objetivos y metas del programa;
- V. Proponer dentro del programa acciones tendientes a fomentar la cultura popular, que atienda a todos los sectores de nuestro municipio involucrando activamente a la sociedad;
- VI. Promover el trabajo intelectual de los autores en el municipio, coadyuvando en la edición de sus obras, en los términos de la normatividad aplicable;
- VII. Estimular la labor de los creadores populares a través de concursos, exposiciones, ferias y eventos especiales;
- VIII. Promover la apertura de espacios que difundan la labor de los creadores populares;
- IX. Realizar recorridos guiados en los espacios que conforman la institución y edificios históricos;
- X. Capacitar permanente al personal y/o promover su actualización;
- XI. Generar proyectos museográficos y curatoriales de exposiciones para las salas permanentes y temporales del museo; y,
- XII. Organizar conferencias, cursos y talleres dirigidos a diferentes públicos.

Artículo 57.- Para el Cumplimiento de sus actividades, la Unidad de preservación del patrimonio histórico-artístico y cultural, patrimonio tangible e intangible contará con las siguientes unidades:

- I. Coordinación del Museo de Historia Regional de Celaya;
- II. Coordinación del Museo de Arte de Celaya "Octavio Ocampo";
- III. Coordinación de Galerías y Parque Xochipilli 3;
- IV. Coordinación de Culturas Populares; y,
- V. Jefatura de Galerías de Casa de la Cultura y Casa del Diezmo.

Sección V

Unidad de Conservación de la palabra oral y escrita para el fomento a la cultura

Artículo 58.- La Unidad de Conservación de la palabra oral y escrita para el fomento a la cultura es la encargada de coordinar, supervisar y organizar las actividades de las bibliotecas municipales, con el fin de conservar y transmitir la palabra oral y escrita, así como el fomentando a la lectura, incluyendo las gestiones y trabajos necesarios para llevar a cabo la actividad editorial del INSMACC.

Artículo 59.- Para dicho fin tendrá las siguientes funciones:

- I. Fomentar el hábito de la lectura mediante campañas permanentes;
- II. Facilitar a la población el acceso a los libros;
- III. Promover la participación de los sectores público y privado en las actividades de fomento a la lectura y el libro;
- IV. Promover el trabajo intelectual de los autores, particularmente aquellos residentes en el Estado de Guanajuato y coadyuvar en la edición de sus obras;
- V. Modernizar y actualizar permanentemente el acervo de las bibliotecas públicas del Municipio;
- VI. Realizar y desarrollar proyectos de fomento a la lectura para fortalecer las actividades de las bibliotecas;
- VII. Llevar a cabo en las instituciones de educación, estrategias de fomento a la lectura, ya sea para el conjunto de la población o dirigidos a sectores específicos de la misma;
- VIII. Supervisar las bibliotecas públicas municipales, en la prestación de servicios bibliotecarios;
- IX. Organizar, desarrollar y supervisar la logística de eventos que se realizan en bibliotecas como: Día Mundial del Libro, Oratoria y Cuenta Cuentos, Niños Narradores, Niños Escritores, Festival de Títeres y Biblioteca en tu Plaza; y,
- X. Supervisar y llevar un control de inventario, mobiliario y acervo de cada una de las bibliotecas municipales.

Sección VI

Contraloría Interna

Artículo 60.- El INSMACC, contará con una Contraloría Interna que dependerá del Consejo Directivo, debiendo cumplir con las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y evaluar que las políticas, normas y procedimientos se apliquen adecuadamente en las operaciones del INSMACC;
- II. Vigilar que las áreas y los servidores públicos del INSMACC cumplan con las disposiciones y ordenamientos legales vigentes;
- III. Realizar revisiones periódicas abarcando todas las áreas, así como promover medidas necesarias de corrección que favorezcan la mejora continua;
- IV. Revisar los libros, documentos e informes que se refieran a el ejercicio del presupuesto autorizado, con relación a los programas;
- V. Informar mensualmente al Consejo Directivo y a la Dirección sobre los resultados de las revisiones practicadas;
- VI. Revisar y evaluar la seguridad, eficiencia y eficacia en el procesamiento de información y salvaguarda de sus activos, a fin de que se realicen acciones y decisiones que permitan evitar irregularidades en su administración;
- VII. Recabar las quejas, denuncias y sugerencias;
- VIII. Asesorar e intervenir en los procesos de entrega recepción por cambio de administración o por término del cargo de los servidores públicos del INSMACC;
- IX. Verificar los estados financieros del INSMACC;
- X. Presentar anualmente al Consejo Directivo el plan de trabajo en el mes de enero;
- XI. Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones de los Órganos de Control;
- XII. Asesorar y vigilar el cumplimiento de la declaración patrimonial de los servidores públicos del INSMACC;
- XIII. Revisar las operaciones para verificar la autenticidad, exactitud, concordancia del ejercicio de los recursos de conformidad a los principios de contabilidad gubernamental, así como las normas,

- procedimientos y políticas internas del INSMACC, a fin de poder expresar una opinión y señalar medidas de acción que permitan fortalecer el control interno;
- XIV. Coordinarse con la Contraloría Municipal a fin de facilitar el ejercicio de sus funciones, y;
 - XV. Las demás que le confiera el presente reglamento, la normatividad aplicable, y las que le encomiende el Consejo Directivo a través del Director General o las que le delegue este último.

Artículo 61.- El Titular de la Contraloría Interna será nombrado por el Consejo a los 30 días posteriores a la instalación de este.

El Presidente del Consejo propondrá una terna y el Consejo elegirá por mayoría simple al Contralor Interno.

El titular de la Contraloría interna deberá cumplir con el siguiente perfil:

- I. Poseer al día de su nombramiento título profesional área jurídica, contable, administrativa o en materia de fiscalización y contar con experiencia en las áreas señaladas de al menos 1año;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por ningún delito de orden patrimonial, y;
- III. No estar en un posible caso de conflicto de interés en términos de la Ley de responsabilidades Administrativas par ale Estado de Guanajuato.

Capítulo VIII

Del Comité de Adquisiciones

Sección I

De su Integración y Funcionamiento

Artículo 62.- Para llevar a cabo los procedimientos administrativos para la contratación de adquisiciones, enajenaciones, o arrendamiento de bienes, así como para la contratación de los servicios que requiera el INSMACC, se constituirá el Comité de Adquisiciones, cuyo objetivo es la determinación de acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

Artículo 63.- El Comité de Adquisiciones del INSMACC, estará conformado por:

- I. Un presidente;
- II. Un Secretario Técnico;
- III. Tres vocales;
- IV. Un representante de la Contraloría; y,
- V. La Contraloría Interna.

La elección de los integrantes mencionados se realizará de entre los miembros del Consejo y tendrán derecho a voz y a voto a excepción del secretario técnico el cual será siempre el director.

La o el representante de la Contraloría será parte del Comité con derecho a voz, pero sin voto, y podrá realizar pronunciamientos razonados de manera escrita o verbal en las sesiones correspondientes.

El comité se auxiliará con el personal del INSMACC y con los invitados especiales que estime necesario para el tratamiento de los temas, a efecto de aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza, relacionados con los asuntos sometidos a consideración del Comité, quienes tendrán el carácter de invitados y participaran con voz, pero sin voto.

El personal y los invitados especiales a que se refiere el párrafo anterior, se obliga a guardar la debida reserva y confidencialidad, de la información que durante su participación tengan acceso y la relacionada con el tema para el cual fueron invitados.

Sección II

De las Sesiones

Artículo 64.- El Comité sesionará ordinariamente en las fechas que el calendario de sesiones lo establezca, sin perjuicio de hacerlo de forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando así lo ameriten asuntos urgentes, o lo soliciten por lo menos más de la mitad de sus integrantes.

El calendario anual de sesiones ordinarias, se aprobará por el Comité a propuesta del secretario (a) Técnico (a) en el mes de enero de cada año.

Las sesiones ordinarias programadas en el calendario anual de sesiones podrán cancelarse cuando no existan asuntos que tratar.

El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, en caso de empate el Presidente o Presidenta tendrá voto dirimente.

Las sesiones del Comité serán presididas por su Presidente o Presidenta, en caso de ausencia, por el integrante que determine el Comité en la misma sesión.

El integrante del Comité que en ausencia del presidente (a), presida la sesión, contará también, con el voto dirimente para el caso de empate en la toma de acuerdos.

De toda sesión, el Secretario (a) Técnico (a) levantará acta circunstanciada en la que consten los acuerdos tomados y que firmaran todos los miembros asistentes.

De igual forma se firmarán de manera conjunta los documentos relativos a las cotizaciones y anexos, en su caso.

Sección III

De las Convocatorias

Artículo 65.- Por acuerdo del Presidente o Presidenta del Comité, el Secretario (a) Técnico (a) citará a las sesiones del mismo por lo menos con Cuarenta y ocho horas de anticipación, por medio de oficio debiendo mencionar el lugar, hora y día, así como remitir el orden del día y el acta de la sesión anterior, además deberá anexar la información necesaria para el desarrollo de los diversos puntos del orden del día.

Las convocatorias a las reuniones extraordinarias se realizarán por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, y se tratarán exclusivamente los temas para los que fue convocada, sin que en el orden del día contemple asuntos generales.

Las convocatorias a las sesiones se podrán notificar por medios electrónicos, cuando el integrante del Comité en lo individual proporcione la dirección electrónica y así lo autorice.

En el supuesto de no verificarse quórum en primera convocatoria, se realizará la sesión y se considera en segunda convocatoria, quince minutos después de la hora señalada para la primera convocatoria, y serán válidos los acuerdos que se tomen por mayoría de los integrantes asistentes.

Sección IV

De las Atribuciones

Artículo 66.- Para el ejercicio de sus funciones el Comité deberá:

- I. Apegarse a los montos máximos de contratación que autorice anualmente el Ayuntamiento a propuesta del consejo, dentro de los límites establecidos anualmente por la Ley de la materia y, con base a los porcentajes que fije el Congreso del Estado;
- II. Aprobar el calendario anual de sesiones del Comité;
- III. Autorizar las adquisiciones sometidas a su consideración en las modalidades establecidas de acuerdo a los montos autorizados, para que estas se lleven a cabo por el área correspondiente; y,
- IV. Las demás que establece este reglamento, así como el Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Celaya, Guanajuato y la Ley de la materia.

Artículo 67.- El presidente o Presidenta del Comité para el cumplimiento de su función contará con las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Autorizar el orden del día y convocar con apoyo del Secretario (a) Técnico (a) a sesiones del Comité;
- III. Previo a cada sesión, analizar los expedientes correspondientes de los asuntos que se trataran en cada reunión, y en su caso ordenar las correcciones que juzgue necesarias;
- IV. Emitir su voto en asuntos que se sometan a consideración; y,
- V. Las demás que establece el reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 68.- El Secretario (a) Técnico (a) del Comité contará con las siguientes facultades:

- I. Convocar por instrucciones del Presidente o Presidenta a las sesiones del Comité;
- II. Auxiliar al presidente del Comité en la elaboración del orden del día, los listados, e integración de la información y anexos de los asuntos que se trataran en las sesiones del Comité;
- III. Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias, en el mes de enero de cada año;
- IV. Levantar lista de asistencia en las sesiones del Comité;
- V. Levantar en cada sesión del Comité, acta circunstanciada y los acuerdos tomados;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del comité;
- VII. Llevar el archivo del Comité y mantenerlo actualizado; y,
- VIII. Las demás que establece el reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 69.- Las y los vocales del Comité contarán con las siguientes facultades:

- I. Emitir su voto en las sesiones del Comité, respecto de los asuntos que se sometan a su consideración;
- II. Emitir recomendaciones y propuestas respecto de los asuntos que se sometan a consideración del Comité;
- III. Realizar propuestas de mejora en el funcionamiento del Comité; y
- IV. Las demás que establece el reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Título III

DE INSTRUMENTOS DE ACCESO A LA CULTURA

Capítulo I de los programas

Artículo 70.- El programa Municipal de Fomento y Difusión de la Cultura es el instrumento que regirá la política cultural en el municipio con apego a lo establecido en el Programa Estatal y las acciones que implemente el Gobierno federal.

El programa Municipal deberá ser realizado de manera anual conforme a los objetivos planteados en el Plan de Gobierno del Municipio buscando siempre en la medida de lo posible contar con la suficiencia presupuestal para el logro de los objetivos.

Artículo 71.- Lo aportado por el INSMACC a El programa Municipal deberá contener:

- I. Las acciones de coordinación con el Estado y la federación para la difusión y fomento de la cultura;
- II. El diseño de estrategia para el garantizar el acceso a la cultura a la población del municipio;
- III. Las acciones a implementar para lograr el fomento y la difusión de la cultura
- IV. Los trabajos de mantenimiento, ampliación, mejoramiento y restauración en los espacios destinados a la promoción de la cultura que estime necesarios;
- V. Las actividades culturales a realizar por parte del INSMACC, así como de cualquier otra dependencia que se estime necesario;
- VI. Los trabajos de investigación propuestos a realizarse en el año;
- VII. Las acciones a realizar a efecto de recaudar aportaciones de parte de los particulares;
- VIII. El plan de trabajo de las Bibliotecas del municipio;
- IX. La propuesta de presupuesto de egresos del INSMACC; y,
- X. Los procedimientos de evaluación adecuados para determinar el cumplimiento de los objetivos planeados.

El Programa Municipal deberá ser presentado por el Consejo a más tardar el día 15 del mes de octubre del año anterior a su aplicación a efecto de que este sea revisado y en su caso por aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 72.- Una vez recibido el Programa Municipal por el Ayuntamiento, este analizará la viabilidad y eficacia del mismo, pudiendo hacer observaciones.

Para dicho fin, la Comisión Sesionara dentro de los 5 días siguientes a la presentación del Programa Municipal y realizará sus observaciones que estime necesarias y remitiéndolas al Consejo a efecto de dar respuesta a las mismas, para lo cual tendrá 1 día para dar respuesta.

Una vez sido atendidas las observaciones, se remitirá el nuevo programa Municipal a la comisión la cual se reunirá en un plazo no mayor a 3 días para su revisión y aprobación.

De lo anterior, la Comisión elaborará el dictamen correspondiente a efecto de ser aprobado por el Ayuntamiento quien ordenará su publicación en el periódico oficial del estado.

Artículo 73.- Para la elaboración del Programa Municipal, el INSMACC convocará a artistas y artesanos afiliados al padrón municipal, investigadores, creadores, así como a colectivos culturales quienes propondrán aquellas actividades que estimen necesarias incluir dentro del Programa Municipal.

Además de ello y en atención a sus posibilidades, el INSMACC celebrará foros de discusión y propuestas para recabar más aportaciones que pudieran abonar a la generación del Programa Municipal.

Capítulo II del Padrón de Artistas y Artesanos

Artículo 74.- El Padrón Municipal de artistas y artesanos tendrá la finalidad de contar con registros confiables de todos los activos humanos que se encuentra en el municipio a efecto de brindarles la atención y las prerrogativas señaladas en la Ley, el presente reglamento y el programa municipal, así como para promover acciones a favor de la difusión y fortalecimiento de su actividad, promover su participación y mantener contacto cercano con ellos.

Artículo 75.- El padrón será integrado por artistas y artesanos que acrediten lo siguiente:

- I. Ser habitante del Municipio de Celaya con una residencia efectiva de al menos 3 años;
- II. Tener al menos 18 años cumplidos al día del empadronamiento;
- III. Ser artista profesional, académico, investigador o teórico de alguna de las disciplinas artísticas;
- IV. Presentar solicitud de registro por escrito;
- V. Presentar currículum con la información relativa a su participación en la disciplina artística correspondiente, de al menos 3 años en alguna de las siguientes disciplinas:
 - a. Academia;
 - b. Artes Plásticas ;
 - c. Artesanía;
 - d. Cine y Video;
 - e. Danza;
 - f. Fotografía;
 - g. Literatura;
 - h. Música;
 - i. Teatro;
 - j. Museografía, y
 - k. Toda aquella actividad que tenga valor o relevancia artística y/o cultural.

La inscripción al Padrón será voluntaria y los interesados podrán solicitarla en cualquier momento que así lo deseen y que puedan reunir los requisitos mencionados en el presente artículo.

Artículo 76.- El control, inscripción y actualización del Padrón Municipal correrá a cargo de la Coordinación de difusión cultural de la unidad de desarrollo de programas de fomento a proyectos artístico-culturales del INSMACC.

Artículo 77.- La Coordinación de difusión cultural, ante la deficiencia en algunos los requisitos mencionados en el artículo 64, podrá requerir al interesado a efecto de que la subsane en un plazo no mayor a 5 días hábiles. De lo contrario se tendrá por desechada su solicitud.

Capítulo III Participación De Los Particulares

Artículo 78.- El INSMACC llevará cabo todo tipo de acciones y gestiones a efecto de que los particulares se involucren con la actividad artística y cultural en el municipio en todo lo que se refiere a difusión, promoción, participación, colaboración y aportaciones de índole económica, esto último en medida de la disposición y capacidad que tengan los particulares.

Artículo 79.- EL INSMACC deberá señalar dentro de Programa Municipal aquellas acciones que pretende lograr para lograr el objetivo señalado en el artículo anterior sin menoscabo de llevar a cabo otras de manera emergente.

Artículo 80.- De todas las acciones que lleve a cabo el INSMACC deberá informar al consejo quien a su vez hará lo mismo al Ayuntamiento a través de la comisión.

Artículo 81.- Bajo ninguna circunstancia, el INSMACC hará compromisos con los particulares que involucre al Ayuntamiento o a cualquier otra autoridad distinta al mismo INSMACC.

Título IV

Medios de impugnación

Capítulo Único De los Medios de Impugnación.

Artículo 82.- Las personas que se consideren afectadas por la aplicación de las disposiciones derivadas de este ordenamiento, podrán interponer los medios de defensa previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Primero. -El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial en el Gobierno del Estado.

Segundo. -Se abroga el Reglamento del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya, Gto., Publicado el 6 de septiembre del 2002; las modificaciones al reglamento publicadas el 13 de junio de 2018 y la Fe de Erratas de 27 de Julio de 2018.

Tercero El funcionamiento y reconocimiento de la existencia del INSMACC se hará en términos del acuerdo de creación respectivo.

Cuarto. -Los Procedimientos y trámites regulados en el reglamento que se abroga en el Artículo SEGUNDO TRASITORIO del presente, que a la fecha de la entrada en vigor del presente reglamento se encuentren en trámite, seguirán desarrollándose conforme a las normas contenidas en el reglamento vigente al momento de iniciar su procedimiento hasta su conclusión.

Quinto. -Una vez en vigor el presente reglamento, el INSMACC llevara a cabo la promoción del Padrón Municipal a artistas y artesanos a través del área correspondiente a en términos el presente reglamento.

Sexto. - La contraloría interna deberá estar conformada dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente reglamento.

Séptimo.- El consejo que se encuentra en funciones, durará en su encargo tal como este integrado al momento de la publicación del presente reglamento y concluirá su periodo.

Llegado el momento de renovar el consejo, la nueva integración se hará conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del presente reglamento ya en vigor.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIÓN VI, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 30 TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

**MAESTRA ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL.**

**LIC. ROBERTO HUGO ARIAS GARCÍA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**